

la primera instancia toca privativamente al Juez Ordinario, se limita por lo respectivo á la jurisdiccion del Tribunal de la Contaduría Mayor, y Consejo de Hacienda, porque se extiende á conocer de qualesquiera rentas, pechos, y Derechos Reales en primera instancia entre qualesquiera personas, aunque no sean privilegiadas de caso de Corre; y del mismo modo puede conocer, y conoce en grado de apelacion, ó bien sea el Fiscal, Actor, ó Reo, segun Leyes Reales; (a) y en ninguno de estos pleytos hay otro recurso, pues allí se ha de acabar, como está dispuesto por Derecho Real, y lo resuelven el señor Larrea, Salgado, Carlebal, Cortiada, y otros; (b) y esta doctrina procede en las Juntas que se han formado de Tabaco, Comercio, Casas de Moneda, y las demás semejantes, segun se dispone por especiales Cédulas de su Magestad, aunque para evitar perjuicios se nombran Subdelegados, que conozcan en primera instancia.

* 21 Tambien puede conocer en la primera instancia el Tribunal superior en las Causas Criminales, como son muerte segura, muger forzada, casa quemada, camino quebrantado, traycion aleve, y otros semejantes delitos, que constan de una ley de la Recopilacion. (c)

* 22 Limitase asimismo la regla general de la primera instancia para con los Ordinarios en la Audiencia de Galicia, que esta puede conocer en primera instancia dentro de las cinco leguas en qualquiera casos, y fuera de ellas en los de Corte, segun una Ley Real, y fundados en ella Paz, y Villadiego; (d) y excediendo el pleyto de cien mil maravedis, deben otorgar la apelacion, interponiendola la Parte para ante la Chancilleria de Valladolid, como lo dispone una ley Real, y lo resuelven Paz, Rodriguez, y Parlatorio. (e)

* 23 En tanto grado procede el privilegio de caso de Corte en quanto á las personas miserables, y otras, que aun pueden, y deben gozar de él, formando Concurso de Acreedores, segun la doctrina del señor Salgado, Castillo, Fermosino, y otros. (f)

* 24 En el caso de advocacion de las Causas de primera instancia, y en los que se cono-

(a) L. 1. tit. 2. lex 2. c. 25. 26. & 27. tit. 2. lib. 9. Recop. Larr. allegat. 27. & 120. n. 5. Castr. alleg. 11. Carleb. de Jud. tit. 1. disp. 2. n. 707.
 (b) L. 4. c. 5. tit. 2. lib. 9. Rec. Larrea alleg. 52. & 53. á n. 10. Carleb. de Jud. tom. 2. disp. 2. á n. 699. Carrasc. de Casib. Cur. n. 190. Cast. de Tert. c. 12. n. 35. D. Salg. in Labyr. p. 1. c. 7. Cortiad. decis. 251. & seqq. Valenz. cons. 52.
 (c) Lex 8. tit. 3. lib. 4. Recop. D. Covarr. Pract. c. 6. & 7.
 (d) L. 3. tit. 1. lib. 3. Rec. Paz in Prax. 1. temp. p. 1. á n. 45. Villadieg. Polit. c. 1. n. 60.

ce por via de apelacion, no se pueden remover los presos de la Carcel del Juez inferior, por la vejacion, y molestia de ellos, salvo si fuese necesario para algun tormento, ó averiguacion personal, ó si el Juez inferior huviese procedido en la Causa como Delegado; que en este caso el superior en segunda instancia los remueve á su Tribunal, y Carcel, y así se practica en las Chancillerias, y aun quando proceden en apelacion de los Jueces Ordinarios, si conviene hacer alguna diligencia secreta de tormento, ú otra semejante, como lo resuelven Bobadilla, Menochio, y Avendaño. (g)

SUMARIO DEL PARRAFO DIEZ.

Litigantes. Litigantes, quanto á su distincion, y quienes lo pueden ser, num. 1. Si lo pueden ser los descomulgados, num. 2. Si lo pueden ser el Religioso, y el esclavo, n. 3. En qué casos el hijo de familias, y el liberto pueden demandar á su padre, y señor, n. 4. Quando es necesario pedir bénia para demandar en juicio, num. 5. Pena del que no pide esta bénia, num. 6. Quando el hijo de familias puede parecer en juicio, num. 7. Como ha de parecer el menor en juicio, y se le ha de proveer de Procurador, num. 8. Si la muger casada, sin licencia de su marido, puede parecer en juicio, num. 9. Quando la muger casada puede parecer en juicio sin licencia de su marido, num. 10. Como se ha de seguir la causa con el heredero del difunto, num. 11. Como se ha de seguir la causa contra el ausente, num. 12. Si se puede seguir la causa del Cabildo, y Particulares con su Procurador, num. 13. Quando los Cabildos, y Prelados pueden enjuiciar por sí, y su Procurador, num. 14. Quando el Curador, por el menor puede hacer Procurador, num. 15. Quando el menor puede constituir Procurador, num. 16. Si el siervo puede dar Procurador, num. 17. Defectos para ser Procuradores, num. 18. Si los poderosos pueden ser Procuradores, y

(e) L. 1. & 4. tit. 1. lib. 3. Recop. Paz ubi sup. n. 43. Rodrig. de Reddit. lib. 1. q. 17. n. 53. Parlad. differ. 10. & 11.
 (f) D. Salgad. in Labyr. credit. 1. p. c. 2. á n. 28. l. 5. tit. 3. p. 3. Castil. Contror. c. 25. n. 16. Carrasc. in Casib. Cur. á n. 44. & á n. 64. Fermosin. in c. Extenore, de Foro competent. quest. 6. & q. 2. n. 6. Novar. de Elect. for. 2. decis. 5.
 (g) Bobad. lib. 2. Polit. cap. 56. num. 105. Menoch. de Arbitr. lib. 2. cent. 3. cas. 228. numer. 7. Avend. in cap. 10. Prator. 2. p. cap. 14. vers. Item quando.

y Cesionarios, numer. 19. Como se ha de exhibir Poder in scriptis, n. 20. Quando se dá Poder á dos, ó mas Procuradores, qual lo ha de ser, y si el uno puede pedir contra el otro, num. 21.

Como se han de hacer los Poderes en forma, y apud acta, y nombrar Procurador cierto, num. 22.

A qué se extienden los Poderes especiales, y generales, mixtos, y generales solamente, n. 23.

Quando es visto darse Poder para lo que es necesario haberle especial, num. 24.

Quando el Procurador puede substituir, n. 25.

Quando el Procurador solo para demandar está obligado á responder, num. 26.

Quando se acaba el Poder del Procurador, n. 27.

Quando se puede ratificar lo hecho por el falso Procurador, num. 28.

Si se puede executar la sentencia por el falso Procurador, num. 29.

Quando la conjunta persona puede enjuiciar sin Poder, y aviso á los Litigantes para litigar, num. 30.

* En qué casos se necesita, que el Poder que tiene el Procurador sea especial, y quando es bastante el general, num. 31.

* Quando, y en qué casos se admite defensor, ó escusador de la ausencia para evadirse de la rebeldia, num. 32.

* Si se admiten en el Juicio substituto de substituto, num. 33.

Litigantes son los que contienen en Juicio: uno es Actor, que es el que demanda, segun una ley de Partida, (a) y otro Reo, que es el demandado; como se dice en una Rubrica de ella; (b) y regularmente lo pueden ser todos, salvo los prohibidos, segun otra ley de Partida. (c) Y pueden elegir Arbitros los que por sí pueden enjuiciar, y los que no lo pueden hacer, no, conforme otra ley de Partida. (d)

2 Aunque mientras uno está descomulgado de la menor descomunion, puede parecer en Juicio, no lo puede hacer mientras lo estu-

viese de la mayor, segun otra ley de Partida; (e) y su glosa de Gregorio Lopez; porque los descomulgados de la descomunion mayor, mientras lo estuvieren no pueden parecer en Juicio como Actores, ni voluntariamente, aunque bien lo puedan hacer como Reos forzosamente: porque aunque el Derecho les quita lo que les puede aprovechar, y aun permite puedan ser apremiados á parecer en Juicio en pena de su delito, para que de él no reciban commodidad; empero no les quita lo que les puede dañar, no se defendiendo, ni la defensa que es de Derecho Natural, como lo resuelven Menochio, (f) y Paz.

3 Los Religiosos no pueden parecer en Juicio, y así la causa que les tocare, se ha de seguir con el Monasterio donde lo fueren, segun una ley de Partida. (g) Y lo mismo se entiende en el siervo, sino es en Causas tocantes á su libertad, en que lo puede hacer, porque las demás que le tocaren, se han de tratar con el señor de él, como lo dice otra ley de Partida. (h)

4 El hijo de familias, que estuviere en poder de su padre, ó abuelo legitimo, ó adoptivo, no le puede demandar en Juicio, sino es negando serlo, ó por alimentos, ó mal tratamiento que le haga, para salir de su poder, ó sacar sus bienes de él, por dispararlos, ó sobre bienes castrenses, que son los ganados por razon de la guerra, ó casi castrenses, que son los ganados por merced, ó servicio del Principe, ó por razon del uso de qualquier oficio público, ó Beneficio de Clerigo, en los quales casos le puede demandar en el Fuero secular, segun el Derecho de él, y en el Eclesiastico indistintamente en qualquiera, segun el Derecho Canonico, como consta de una ley de Partida, (i) y su glosa de Gregorio Lopez; mas estando fuera de su poder (aunque sea en el Fuero Secular) qualquiera demanda le puede hacer, con que de ella no le resulte infamia, ni pena corporal. Y lo mismo se entiende en el liberto al que le libertó, segun otra ley de Partida. (k)

(a) L. 1. tit. 2. p. 3. (b) Sub tit. 3. p. 3. * D. Salg. Labyr. 1. p. c. 2. n. 12. Larr. decis. 1. n. 12. & seqq. Cancr. Variar. Rosol. lib. 1. cap. 1. de Affion. & oblig. á n. 59. Escac. de Sentent. c. 1. glos. 10. l. Intra duo, ff. de Re Judicat. (c) L. 4. tit. 2. p. 3. (d) L. 25. tit. 4. p. 3. * Molin. de Just. & Jur. tract. 5. disp. 49. & 43. (e) L. 6. tit. 9. p. 1. ib. glos. (f) Menoch. de Arbitr. lib. 1. q. 77. Paz in Pract. 1. tom. 1. q. 5. tempus, n. 40. usque ad 50. & seqq. * Cevall. Com. com. com. q. 545. D. Olea de Cess. tit. 6. q. 11. n. 49. D. Salg. de Reg. Proteft. 2. p. t. 8. á n. 7. & 1. p. c. 2. n. 163. Dian tom. 5. tract. 1. ressol. 117. D. Covarr. lib. 1. Variar. c. 18. n. 4. l. 38. tit. 18. p. 3. Gom. in l. 3. Taur. n. 15.

(g) L. 10. tit. 2. p. 3. * Lex 9. & 10. tit. 9. p. 7. & ibi Greg. Lop. Ciriac. contror. 141. & 505. Jul. Cap. 10. 5. discept. 381. n. 1. Marescot. lib. 1. Var. c. 92. (h) L. 8. & 9. tit. 2. p. 3. * Lex 8. tit. 10. p. 7. Barbos. in l. 18. §. 1. n. 77. de Judic. D. Salg. p. 1. Labyr. c. 27. n. 83. Gom. lib. 3. Variar. c. 1. n. 76. Dian. tom. 7. tract. 8. ressol. 61. (i) L. 2. tit. 2. p. 3. & ibi glos. * Lex 2. & 3. tit. 2. lex 4. & 5. tit. 7. p. 3. Ciriac. contror. 137. Castill. de Alim. c. 23. D. Olea de Cess. tit. 2. q. 6. n. 37. Barbos. in leg. 18. §. 1. de Judic. D. Salg. 2. p. de Roenta. c. 17. n. 52. & p. 1. Labyr. c. 27. á n. 27. Ayll. ad Gom. lib. 2. Var. c. 15. á n. 32. Vela dissert. 39. n. 40. (k) L. 3. tit. 2. p. 3. * Lex 4. & 5. tit. 2. p. 3. Vela dissert. 40. n. 14.

5 En qualquiera caso que los descendientes demandaren a sus ascendientes, y el liberto al que le liberto, ha de ser pidiendo primero bñia, y licencia al Juez, el qual se la ha de dar sin citacion de parte adversa, segun unas leyes de Partida. (a) Y lo mismo se ha de decir demandando el yerno al suegro, aunque sea fenecida la afinidad, segun Paz; (b) y se entiende tambien demandando el subdito al señor, de quien es vasallo, como lo dice Castillo; (c) y el Discipulo al Maestro, el Parroquiano al Parroco, el alijado al padrino de Bautismo, el entonado a la madrastra, muger de su padre, aunque no al padrastra, marido de su madre, como, alegando otros, lo trae Socino, (d) diciendo, que en lo tocante a pedir bñia el entonado a la madrastra, hay diferencia, y controversia de opiniones.

6 La pena del que no pide esta bñia, y licencia, que es obligado es, que sin ella no puede pedir, como lo dice una Ley de Partida. (e) Y en quanto al liberto, se entiende quando el señor le dió libertad de su voluntad, sin precio, o por él, recibiendo del siervo mismo, y no de otros; porque si de otro le recibe, bien lo puede demandar, y pedir, sin ser necesaria bñia, segun una Ley de Partida. (f) Ultra de lo qual, el liberto que pide, y demanda al Señor, sin pedir la bñia debida, incurre en pena de cinquenta maravedis en oro, de la qual pena se libra el Actor, si se arrepintiere de la demanda; y se apartare de ella antes de la contestacion; o si el Reo es rebelde en no parecer en el termino debido de la citacion, o ya que parece en él, responde sin pedirla, o prestarla, o sin alegar esta excepcion, segun una Ley de Partida. (g) Y nota, que estos maravedis de oro, o en oro, de que trata esta Ley de Partida, y otras

de ella, son sueldos aureos, segun una Ley de la misma Partida, (h) en ella Gregorio Lopez; el qual en otras Leyes de ella dice, (i) que hoy son, y se dicen Castellanos vulgarmente; y estos Castellanos vale cada uno diez y seis reales de los que hoy corren, segun Covarrubias, (k) y Paz; lo qual se nota, porque sirve para muchos efectos. Notese mas, que la dicha bñia se suele pedir en el mismo libelo de la demanda, al principio de él, y asi se practica.

7 El hijo de familias en Causa que huviere de tratar con otra persona, como Actor, o Reo, no puede parecer en Juicio, sin licencia de su padre, por la potestad que sobre él tiene, salvo por su ausencia de la Provincia, o tierra, siendo mayor de veinte y cinco años, o sobre bienes castrenses, o casi castrenses, segun unas Leyes de Partida, (l) y su glosa Gregoriana; y el Juez puede compeler con justa causa al padre a darle esta licencia en lo que no tiene el usufructo de sus bienes, como se dice en el Derecho. (m)

8 El menor de veinte y cinco años, como Actor, o Reo, no puede parecer en Juicio, y asi lo ha de hacer por él su Tutor, o Curador, teniendolo; y no le teniendo, se le ha de dar ad litem para la Causa, y de otra suerte no vale lo hecho en su daño, aunque si vale lo hecho en su utilidad, como consta de tres Leyes de Partida; (n) y no se oponiendo por el contrario excepcion de este defecto, porque oponiendose, no vale lo hecho, aunque sea en su utilidad, como resuelven Baldo, (o) y Jason. Lo qual se entiende, salvo en Causas espirituales, y beneficiales, en las quales el menor por sí, y sin consentimiento de su Padre, y Tutor, y Curador, puede parecer en Juicio, como se dice en el Derecho, (p) aunque podrá ser restituído del

(a) L. 3. tit. 2. p. 3. & l. 4. tit. 7. p. 3. * D. Olea ubi sup. lex 2. vers. Prator. lex Adoptivum, §. 2. ff. de In jus vocand. Giurb. observ. 5. Ciriac. controuv. 137. Diaz in prox. tom. 1. p. 1. temp. 2. n. 6. (b) Paz in Pract. 1. tom. 1. p. 2. tem. n. 8. & 9. * Lex penult. Cod. de Jur. dot. Tusch. lit. V. concl. 73. (c) Castill. in Polii. 1. p. lib. 2. cap. 10. n. 6. (d) Socin. in l. Generaliter, ff. de In jus vocand. (e) L. 14. tit. 2. p. 3. (f) L. 4. tit. 7. p. 3. & L. 8. tit. 2. part. 9. (g) L. 5. tit. 7. p. 3. (h) L. 7. gloss. 2. tit. 1. p. 3. (i) Greg. Lop. in l. 2. gloss. 6. tit. 14. p. 7. (k) Covar. in tract. de Veter. numis. collat. c. 6. n. 6. Paz in Pract. 1. tom. 7. p. c. univ. n. 76. & seq. (l) L. 7. tit. 2. p. 3. l. 11. & 12. tit. 17. p. 4. ibi glos. * Lex inter liberos, §. Filius, ff. de Adulter. D. Salg. p. 1. Labyrinth. c. 17. n. 27. D. Olea ubi sup. proxim. Acev. in l. 10. tit. 17. lib. 4. Recop. n. 13. Barbos. ubi sup. Marescot. lib. 2. Variar. c. 13. Bossius de Patria potest. c. 8. n. 17. (m) L. fin. §. Necessit. C. Bonis que libor. * Ciri.

D. Olea ubi sup. n. 44. lex 7. tit. 2. p. 3. & ibi Greg. Lop. Acev. in dist. leg. 10. n. 14. Castill. de Usufruct. cap. 3. D. Salg. in Labyrinth. p. 2. c. 27. n. 31. Faria in Addit. ad Covarr. lib. 1. Variar. cap. 8. n. 46. Paz in Praxi tom. 1. p. 1. temp. 2. ad num. 6. Giurb. ad Consuetud. c. 7. (n) L. 11. tit. 2. & l. 1. in fin. tit. 3. l. 12. tit. 22. p. 3. * Lex Clarum, Cod. de Author. prastand. Gutier. lib. 1. Pract. q. 123. n. 1. Com. l. b. 5. Variar. c. 1. n. 64. Carleb. de Jud. tit. 1. disp. 2. n. 1130. Narbon. Annal. ann. 7. q. 24. Castill. de Aliment. cap. 25. Vela dissert. 5. a n. 22. Fontanell. decis. 273. & 275. Ciriac. controuv. 74. (o) Bald. in p. 1. de Rescript. col. 3. Jas. in l. Non eo minus, Cod. de Procur. * Carleb. ubi sup. proxim. Lara de Vit. homin. c. 24. D. Covarr. in d. Quamvis pactum, 1. p. 5. 3. n. 9. de Pact. in 6. Ciriac. controuv. 608. Gom. lib. 2. Variar. c. 14. n. 1. Gutier. lib. 2. Pract. q. 22. a n. 9. (p) c. fin. de Jud. in 6. * Vela dissert. 6. a n. 61. Giurb. ad Consuetud. c. 1. glos. 5. n. 10. Diaz. 1. m. 3. in alt. 3. resol. 259. Narbon. annal. 14. q. 23.

daño que recibiere, segun Covarrubias. (a) Y nota, que vale lo hecho por el menor en Juicio, aunque sea en su daño, no teniendo Curador, ratificandolo con juramento, o haciendolo de estar por ello, sin que pueda ser restituído, por se confirmar por él, como lo dicen Avendaño, (b) y Gutierrez; porque asi como se confirma por el juramento el contrato hecho por el menor, asi se confirma por él el acto que hace, litigando en Juicio; pues en él casi se contrahe, segun una glosa, (c) y dice ser comun opinion Curcio, por la qual Jason dá por cautela, que se haga al menor, que no tiene Curador, hacer el dicho juramento, para que sea válido lo que hicie en Juicio. Nota mas, que al mudo, sordo, prodigo, y sin juicio, aunque sea mayor de veinte y cinco años, se le ha de proveer Curador para litigar, nombrandole el Juez. Y lo mismo a los menores de catorce años, siendo varones, y de doce, siendo hembras; mas siendo mayor de esta edad, y menores de veinte y cinco años, ellos le han de nombrar, y el Juez confirmar, y discernir con fianzas; y no le queriendo nombrar, les puede apremiar a ello, y nombrarle, como consta de dos leyes de Partida, (d) y se practica. Y si el menor tuviere dos, o mas Tutores, o Curadores, todos juntos, o cada uno de ellos, puede enjuiciar por él, segun una Ley de Partida, (e) y su glosa Gregoriana.

9 La muger casada, como Actor, o Reo, por sí, ni por su Procurador, no puede parecer en Juicio, sin licencia de su marido, y lo contrario no vale, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (f) Y esta licencia ha de

ser expresa, y no basta la tacita de estar el marido presente, y no lo contradice; porque quando por disposicion de Ley se requiere licencia para algun acto, es necesario ser expresa, y no basta la tacita, ni es suficiente, como, alegando muchos, lo resuelve Paz (g) contra Cifuentes, y Antonio Gomez, que tienen lo contrario. Y basta ser la licencia general, segun una Ley de la Recopilacion. (h) Y tambien basta se pruebe por testigos, sin ser necesario ser in scriptis, como lo dice Montalvo, (i) con que no esté el marido descomulgado quando la dá; porque estando lo, no es suficiente, como lo tiene Baldo. (k) Y notese, que el marido puede ratificar lo hecho por la muger, sin su licencia, y ratificandolo vale, ora sea especial, o general la ratificacion, como lo dice una Ley de la Recopilacion, (l) haciendolo antes que el contrario intente sobre ello excepcion de nulidad, y no despues, segun Cifuentes, (m) el qual dice, (n) que la licencia dicha dada al principio de la litis, basta para toda ella, y la sentencia, y execucion, sin ser necesaria otra.

10 El Juez con informacion, y conocimiento de causa legitima, y necesaria, puede compeler al marido a que dé licencia a la muger para parecer en Juicio; y no se la dando, darsela él, segun una Ley de la Recopilacion. (o) Y en esta misma manera se la puede dar por su ausencia, no esperandose de proximo su venida, segun otra Ley de la Recopilacion, (p) para lo qual basta que la ausencia sea solo del Pueblo donde se ha de litigar, aunque no lo sea del territorio del Juez, como se espere de proximo venir,

(a) Cov. lib. 2. Var. c. 5. n. 8. * Lara de Vita homin. c. 25. Hermosill. in l. 4. gloss. 12. tit. 5. p. 5. Ayll. ad Gom. lib. 2. Var. c. 14. n. 47. Barb. in Collectan. aa c. 8. de Rerum permutat. & de Jure Ecclesiastic. lib. 3. c. 15. n. 134. Gom. Bay. in Prax. q. 60. Canc. Var. 2. p. c. 1. n. 285. Flores de Mena q. 5. n. 9. Valenz. cons. 52. & 63. (b) Avend. resp. 4. Gutier. in Auth. Sacram. puber. c. Si advers. vend. n. 127. * Greg. Lop. in l. 3. glos. ultim. tit. 11. p. 3. Gom. lib. 2. Var. c. 14. n. 20. Jul. Cap. tom. 1. discept. 64. l. 59. tit. 18. lex 16. tit. 11. p. 3. l. 6. tit. 19. p. 6. Ciriac. controuv. 311. (c) Gloss. in dist. aub. Sacram. verb. Contract. ibi Curt. n. 148. ibi Jas. n. 76. * Gutier. lib. 1. Pract. q. 67. D. Salg. in Labyrinth. 1. p. c. 4. §. 3. a n. 29. Fontan. decis. 101. Ciriac. controuv. 183. (d) L. 12. & 13. tit. 16. p. 6. * Carleb. de Judic. tit. 1. dis. 2. n. 1130. Lara de Vita hom. c. 24. Narb. Annal. ann. 7. q. 24. & q. 28. Ciriac. controuv. 74. & 80. Gom. lib. 3. Var. c. 1. n. 64. & lib. 1. cap. 14. n. 29. & 30. Gutier. de Juram. confirmat. 1. p. cap. 52. (e) L. 11. gloss. 2. tit. 2. p. 6. (f) L. 2. tit. 3. lib. 5. Recop. * Gom. in l. 54. Taur. Mier. de Majorat. p. 4. q. 1. limit. 1. n. 2. & q. 2. n. 10. Spino de Testament. glos. 33. n. 44. Gutier. lib. 2.

Practicar. quest. 21. & 22. (g) Paz in Pract. 1. tom. 1. p. 2. temp. n. 27. & 28. * Solorz. Pol. lib. 3. c. 27. vers. Y la resol. Narb. in l. 10. glos. 3. tit. 6. lib. 1. Recop. & in l. 39. glos. tit. 4. lib. 1. Recop. n. 17. Sanch. lib. 3. de Matrim. disp. 35. (h) L. 3. tit. 3. lib. 5. Recop. * Salg. 1. p. Labyr. c. 34. a n. 16. Tiraq. in l. Connubial. glos. 5. n. 198. (i) Montalv. in l. 41. Taur. verb. De la Licencia. * Hermosil. in l. 1. glos. 5. n. 43. tit. 4. p. 5. Carleb. de Jud. tit. 3. disp. 19. a n. 12. Salg. p. 2. Labyr. c. 14. a n. 62. Gom. in l. 54. Taur. Vela dissert. 9. num. 1. Greg. Lop. in l. 6. glos. 4. tit. 11. p. 6. (k) Bald. in l. 1. col. fin. Cod. de Juris, & facti ignorantia. * Tiraq. in l. Connubial. glos. 6. & 7. Barb. in l. 1. p. 1. a n. 23. ff. Solut. matrim. Cov. de Matrim. c. 7. §. 1. a n. 1. Gom. Vela, Salg. & Hermos. ubi sup. prox. Giurb. ad Consuetud. c. 1. glos. 11. a n. 6. (l) L. 3. tit. 3. lib. 6. Recop. (m) Cifuent. in leg. 58. Taur. 2. dub. (n) Cifuent. in leg. 55. Taur. q. 15. (o) L. 4. tit. 3. lib. 5. Recop. (p) L. 6. tit. 3. lib. 5. Rec. * Tiraq. in l. Connubial. glos. 6. n. 29. & glos. 8. a n. 6. & a n. 117. cc. Sciendum quod est 1. in fin. tit. de Consuetud.